



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: JHON EIDER TÉLLES GARAVITO.

DEMANDADA: KARELIS LORENA GARCÍA BARRIENTOS como representante legal de su menor hija MARIANA TÉLLES GARCÍA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00243-00

Estudiada la demanda de la referencia se observa, que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes; en consecuencia SE ADMITE y SE ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (arts. 391 s.s. ibídem).

NOTIFICAR este proveído a la demandada KARELIS LORENA GARCÍA BARRIENTOS (inc. 5 art. 6 Dec. 806 de 2020).

NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

DECRETAR como alimentos provisionales la suma de \$800.000 mensuales, misma cantidad que ofrece el demandante en la demanda, a favor de la menor MARIANA TÉLLES GARCÍA, en su calidad de empleado de la empresa DRUMMOND LTD., las cuales se ordena descontar al Pagador de la mencionada empresa, luego de las deducciones de ley, las que deberá consignar en forma inmediata a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia en Valledupar y a nombre de la señora KARELIS LORENA GARCÍA BARRIENTOS. Líbrese el oficio respectivo con la identificación de las partes y el radicado de este proceso, haciendo las prevenciones de ley.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de DRUMMOND LTD., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíe con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, totalidad

RAD: 20001-31-10-003-2021-00243-00. OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS. Demandante: JHON EIDER TELLES GARAVITO.  
Demandada: KARELIS LORENA GARCÍA BARRIENTOS.

de ingresos salariales (art. 127 C. S. T.) y de las prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, que percibe el señor JHON EIDER TELLÉS GARAVITO.

Archivar copia de la demanda.

Tener a la doctora ANA MILENA SARMIENTO VÁSQUEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor JHON EIDER TELLÉS GARAVITO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1f603fc295737e354eaf384316ddc65a44e7ed09be22f475352cdd3fa645c0**  
Documento generado en 24/06/2021 08:38:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**